NACIONES
UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/1272 (1999)
25 de octubre de 1999

RESOLUCIÓN 1272 (1999)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4057ª sesión,
celebrada el 25 de octubre de 1999

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidente sobre la situación en Timor Oriental, en particular las resoluciones 384 (1975), de 22 de diciembre de 1975, 389 (1976), de 22 de abril de 1976, 1236 (1999), de 7 de mayo de 1999, 1246 (1999), de 11 de junio de 1999, 1262 (1999), de 27 de agosto de 1999, y 1264 (1999), de 15 de septiembre de 1999,

Recordando asimismo el Acuerdo entre Indonesia y Portugal sobre la cuestión de Timor Oriental de 5 de mayo de 1999 y los Acuerdos entre las Naciones Unidas y los Gobiernos de Indonesia y Portugal de esa misma fecha, sobre las modalidades de la consulta popular de los habitantes de Timor Oriental mediante votación directa y las disposiciones de seguridad (S/1999/513, anexos I a III),

Reiterando su beneplácito por el éxito de la consulta popular del pueblo de Timor Oriental celebrada el 30 de agosto de 1999 y tomando nota de su resultado, en virtud del cual el pueblo de Timor Oriental expresó claramente su deseo de comenzar, bajo la autoridad de las Naciones Unidas, un proceso de transición hacia la independencia, que considera un fiel reflejo de la opinión del pueblo de Timor Oriental,

Acogiendo con beneplácito la decisión de la Asamblea Consultiva del pueblo indonesio relativa a Timor Oriental, de 19 de octubre de 1999,

Destacando la importancia de la reconciliación del pueblo de Timor Oriental,

Encomiando a la Misión de las Naciones Unidas en Timor Oriental (UNAMET) por la admirable valentía y la determinación demostradas en el cumplimiento de su mandato,

Acogiendo con beneplácito el despliegue de una fuerza multinacional en Timor Oriental, de conformidad con la resolución 1264 (1999), y reconociendo la importancia de la cooperación en esta cuestión entre el Gobierno de Indonesia y la fuerza multinacional,

Tomando nota del informe del Secretario General de 4 de octubre de 1999 (S/1999/1024),

Tomando nota con satisfacción del resultado favorable de la reunión trilateral celebrada el 28 de septiembre de 1999, que se indica en el informe del Secretario General,

Profundamente preocupado por la grave situación humanitaria a consecuencia de la violencia en Timor Oriental y por el desplazamiento y el reasentamiento en gran escala de civiles de Timor Oriental, incluidas grandes cantidades de mujeres y niños,

Reafirmando la necesidad de que todas las partes velen por que se protejan los derechos de los refugiados y las personas desplazadas y que éstos estén en condiciones de regresar voluntariamente, sanos y salvos, a sus hogares,

Reafirmando el respeto de la soberanía y la integridad territorial de Indonesia,

Tomando nota de la importancia de velar por la seguridad de las fronteras de Timor Oriental y tomando nota en ese sentido de que las autoridades de Indonesia han expresado su propósito de colaborar con la fuerza multinacional desplegada con arreglo a la resolución 1264 (1999) y con la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental,

Expresando su preocupación por las informaciones según las cuales en Timor Oriental se han perpetrado violaciones sistemáticas, generalizadas y patentes del derecho humanitario internacional, subrayando que las personas que cometen dichas violaciones son individualmente responsables de ellas, e instando a todas las partes a colaborar con las investigaciones relativas a estas informaciones,

Recordando los principios pertinentes estipulados en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, aprobada el 9 de diciembre de 1994,

Habiendo determinado que la situación actual en Timor Oriental constituye una continua amenaza para la paz y la seguridad,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Decide establecer, de conformidad con el informe del Secretario General, la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental (UNTAET), que tendrá la responsabilidad general de la administración de Timor Oriental y poseerá facultades para ejercer la total autoridad legislativa y ejecutiva, incluida la administración de justicia;

2. Decide también que el mandato de la UNTAET constará de los siguientes componentes:

a) Proporcionar seguridad y mantener el orden público en todo el territorio de Timor Oriental;

b) Establecer una administración eficaz;

c) Contribuir al desarrollo de los servicios civiles y sociales;

d) Encargarse de la coordinación y la prestación de asistencia humanitaria, la rehabilitación y la asistencia para el desarrollo;

e) Apoyar el fomento de la capacidad para el autogobierno;

f) Ayudar al establecimiento de las condiciones necesarias para el desarrollo sostenible;

3. Decide además que la UNTAET tendrá objetivos y una estructura de conformidad con lo estipulado en la parte IV del informe del Secretario General y, en particular, que sus principales componentes serán:

a) Un componente de gestión y administración de los asuntos públicos, que incluirá un elemento de policía internacional con un máximo de 1.640 oficiales;

b) Un componente de asistencia humanitaria y rehabilitación de emergencia;

c) Un componente militar, con un máximo de 8.950 soldados y 200 observadores militares;

4. Autoriza a la UNTAET a adoptar todas las medidas necesarias para cumplir su mandato;

5. Reconoce que, para elaborar y desempeñar sus funciones con arreglo a su mandato, la UNTAET necesitará basarse en la experiencia y capacidad de los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, incluidas las instituciones financieras internacionales;

6. Acoge con beneplácito la intención del Secretario General de nombrar a un Representante Especial que, en su calidad de Administrador de Transición, será responsable de todos los aspectos de la labor de las Naciones Unidas en Timor Oriental y estará facultado para promulgar nuevas leyes y reglamentos y enmendar, suspender o derogar los existentes;

7. Destaca la importancia de la cooperación entre Indonesia, Portugal y la UNTAET en la aplicación de la presente resolución;

8. Destaca la necesidad de que la UNTAET consulte y coopere estrechamente con el pueblo de Timor Oriental a fin de desempeñar con eficacia su mandato con miras a desarrollar las instituciones democráticas locales, incluida una institución independiente de derechos humanos para Timor Oriental, y a traspasar a estas instituciones sus funciones administrativas y de servicio público;

9. Pide a la UNTAET y a la fuerza multinacional desplegada con arreglo a la resolución 1264 (1999) que cooperen estrechamente entre ellas, con miras también a sustituir a la fuerza multinacional por el componente militar de la

UNTAET tan pronto como sea posible, una vez que se reciba la notificación del Secretario General tras haber consultado a los comandantes de la fuerza multinacional, habida cuenta de las condiciones sobre el terreno;

10. Reitera la necesidad urgente de coordinar la asistencia humanitaria y para la reconstrucción, y exhorta a todas las partes a cooperar con las organizaciones humanitarias y de derechos humanos con el fin de garantizar su seguridad, la protección de la población civil, en particular los niños, el regreso de los refugiados y las personas desplazadas en condiciones de seguridad y la prestación efectiva de la asistencia humanitaria;

11. Acoge con beneplácito el compromiso de las autoridades de Indonesia de permitir que los refugiados y las personas desplazadas que se encuentran en Timor Occidental y otras partes de Indonesia decidan si desean regresar a Timor Oriental, permanecer donde están o reasentarse en otras partes de Indonesia, y destaca la importancia de permitir el acceso irrestricto y en condiciones de seguridad a las organizaciones humanitarias para el desempeño de su labor;

12. Subraya que es responsabilidad de las autoridades de Indonesia adoptar medidas efectivas e inmediatas para asegurar el regreso a Timor Oriental en condiciones de seguridad de los refugiados que se encuentran en Timor Occidental y otras partes de Indonesia, la protección de los refugiados y el carácter civil y humanitario de los campamentos y asentamientos de refugiados, en particular, reprimiendo las actividades violentas e intimidatorias de las milicias en ellos;

13. Acoge con beneplácito la intención del Secretario General de establecer un Fondo Fiduciario que se utilizará, entre otras cosas, para sufragar los gastos de rehabilitación de la infraestructura esencial, incluida la creación de las instituciones básicas, el funcionamiento de los servicios y las empresas públicos y los sueldos de los funcionarios públicos locales;

14. Alienta a los Estados Miembros y los organismos y las organizaciones internacionales a que proporcionen personal, equipo y otros recursos a la UNTAET de conformidad con lo solicitado por el Secretario General, incluso para la creación de las instituciones básicas y el fomento de la capacidad, y destaca la necesidad de coordinar esas actividades de la manera más estrecha posible;

15. Subraya la importancia de incluir en la UNTAET a personal que cuente con capacitación apropiada en el derecho internacional humanitario, derechos humanos y el derecho de los refugiados, incluidas cuestiones relacionadas con los niños y el género, capacidad de negociación y comunicación, conciencia cultural y coordinación civil y militar;

16. Condena todo tipo de violencia y los actos en apoyo de la violencia en Timor Oriental, pide que cesen de inmediato y exige que los responsables de la violencia comparezcan ante la justicia;

17. Decide que se establezca la UNTAET por un período inicial que terminará el 31 de enero de 2001;

18. Pide al Secretario General que mantenga al Consejo informado en forma periódica y detallada de los progresos alcanzados en la aplicación de la presente resolución, en particular, en lo que se refiere al despliegue de la UNTAET y a las posibles reducciones futuras de su componente militar si mejora la situación en Timor Oriental, y que le presente un informe dentro de los tres

meses de la fecha de aprobación de la presente resolución y posteriormente cada seis meses;

19. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.
